



RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL
N° 0055 -2021-ATU/DO-SSTR

Lima, 05 de abril de 2021

VISTOS:

El Expediente N° T-259564-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, a través del cual la empresa **PREFERENCIAL SAN JUANITO S.A.C**, solicitó la modificación de ficha técnica de la **Ruta 8707** en la modalidad de modificación de recorrido y reubicación de paradero inicial y final, la Carta N° 11355-2020-ATU/DO-SSTR, el Expediente N°. E-274558-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 y el Informe N° 044-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; asimismo de conformidad con el Artículo 3° de la mencionada Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, el literal f) del artículo 6° de la Ley, precisa que la ATU ostenta, entre otros, la competencia para promover, formular estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; y, otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas dentro del ámbito de su competencia;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, el Reglamento de la Ley); el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU se aplican las normas y disposiciones legales de las MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019, se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y de la Gerencia General de



Transporte Urbano (GGTU) de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), desde el 23 de octubre de 2019;

Que, asimismo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, de fecha 21 de octubre de 2019, se resuelve establecer los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao que, transitoriamente, serán de aplicación por parte de la ATU, de conformidad con lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30900;

Que, por otro lado, con Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, el ROF de la ATU), el cual establece en su artículo 46° que, la Dirección de Operaciones, es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 se aprobó la Sección segunda del ROF de la ATU, el mismo que establece en su artículo 90° que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU; asimismo los literales e) y k) del artículo 91 del mismo cuerpo normativo establece que, la Subdirección antes indicada tiene como función, entre otras, mantener actualizados los registros de servicios de transporte regular y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia¹, respectivamente;

Que, al respecto el numeral 40 del artículo 5° de la Ordenanza N° 1599-MML, define la “Modificación de Ficha Técnica” como el procedimiento de evaluación previa mediante el cual se realiza el cambio de uno o más datos técnicos contenidos en la ficha técnica² de una Ruta;

Que, por su parte el artículo 43° de la Ordenanza N° 1599-MML, establece que las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán solicitar la modificación de los datos contenidos en la Ficha Técnica de la Ruta autorizada, cumpliendo con las condiciones técnicas y requisitos documentales que serán establecidos a través de Resolución de Gerencia;

Que, a través del Expediente N.º T-259564-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, la empresa **PREFERENCIAL SAN JUANITO S.A.C. (en adelante, el administrado)** solicitó la modificación de ficha técnica de la **Ruta 8707** en la modalidad de modificación de recorrido y reubicación de paradero inicial – final.

¹ En concordancia con lo establecido en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900 – Ley que aprueba crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao** establece que: (...) *En tanto no se aprueben los reglamentos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, la ATU aplica las normas y disposiciones legales de la MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda, incluyendo sus respectivos regímenes sancionadores. Estas normas son aplicables independientemente (...).*

² **Artículo 5.- Definiciones**

“(…) **22. Ficha Técnica.** - Es el documento que contiene el conjunto de datos técnicos que cada ruta requiere para operar de manera eficiente, entre los que se encuentran: itinerario, distrito de origen, distrito final, flota requerida, flota operativa, flota de reserva, tipología vehicular, intervalo de paso, velocidad, longitud del recorrido, paradero inicial, paradero final, zona de estacionamiento, entre otros. La habilitación de una persona jurídica para prestar el servicio de transporte público regular de personas da origen al registro de la ficha técnica correspondiente en el Sistema Integrado de Transporte Urbano”.



Que, mediante la Carta N° 11355-2020-ATU/DO-SSTR de fecha 11 de diciembre de 2020, se observa la solicitud de modificación de ficha técnica en la modalidad de modificación de recorrido y reubicación de paradero inicial y final, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles; por lo que, en atención a ello, el administrado presentó los documentos para la subsanación en atención a la mencionada carta, por medio del Expediente N° E-274558-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se observó que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el procedimiento administrativo 10.8 del Anexo I de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE³, respecto al procedimiento de Modificación de Ficha Técnica de la **Ruta 8707**, motivo por el cual corresponde evaluar técnica y legalmente la mencionada solicitud;

Que, de lo expuesto, cabe precisar que, esta Subdirección realizó la evaluación técnica correspondiente, a través del Informe N° 044-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 26 de febrero de 2021, en el cual concluye que la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 8707** en la modalidad modificación de recorrido y reubicación de paradero inicial y final es **No factible** en base a los siguientes fundamentos:

- Respecto a la modalidad de modificación de recorrido, la referida solicitud propone modificar un tramo de su recorrido autorizado para ambos sentidos ubicado en el distrito de Chorrillos, así como también la reubicación de su paradero inicial, ubicado en la Ca. 7 Alt. Cdra. 2 Av. San Martín (AA.HH. Villa Tambo) – Distrito de Villa María del Triunfo hacia la Ca. 20 (AA.HH. Villa Limatambo) – Distrito de Villa María del Triunfo, asimismo, propone reubicar su paradero final, ubicado en la Av. Principal / Jr. Huánuco (AA.HH. San Genaro) – Distrito de Chorrillos hacia la Av. D Ex. Fundo Márquez De Corpac – Distrito de Chorrillos en ese sentido, el administrado plantea ampliar un tramo de su recorrido con la finalidad de llegar hasta su zona de estacionamiento inicial - final.
- En relación a las vías propuestas a excluir sobre la modificación de recorrido de las Av. Defensores del Morro “Ex. Huaylas” (Tramo: Av. Prolongación Ariosto Matellini – Av. Santa Anita), Av. Santa Anita (Tramo: Av. Huaylas – Av. Los Triunfadores) y la Av. Los Triunfadores (Tramo: Av. Santa Anita – Av. Principal), asimismo propone incluir en la modificación de su recorrido las Av. Prolongación, Av. Santa Rosa (Tramo: Av. Prolongación Ariosto Matellini – Av. Vía Central, ambos sentidos), Av. Vía Central (Tramo: Av. Santa Rosa – Av. San Genaro, ambos sentidos), Av. San Genaro (Tramo: Av. Vía Central – Av. Principal, ambos sentidos).
- En relación a la vía propuesta a excluir sobre la reubicación de su paradero inicial es la siguiente: Calle 7 (AA.HH. Villa Limatambo), asimismo propone incluir en su reubicación de recorrido de su paradero inicial las siguientes ubicaciones: Calle 20 “AA.HH. Villa Limatambo” (Tramo: Calle 17 – Ingreso de la Zona de Estacionamiento), Calle 17 “AA.HH. Villa Limatambo” (Tramo: Calle 20 – Calle 15), Calle 15 “AA.HH. Villa Limatambo” (Tramo: Calle 17 – Calle 14), Calle 14 “AA.HH.



³ **Texto Único de Procedimiento Administrativo de la ATU**
“(…) 10.8 Modificación de Ficha Técnica

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, adjuntando:
2. Estudio Técnico sustentatorio en físico y digital, el cual deberá estar firmado por un ingeniero colegiado.
3. Para los casos de modificación de características técnicas, presentar plano de ruta actual y de la ruta propuesta a escala de 1:40,000 y estudio origen – destino, demanda de necesidad de viaje, tiempo de recorrido, flota requerida, itinerario y centros atractores de viaje, etc.
4. Pago de derecho de trámite.

Villa Limatambo” (Tramo: Calle 15 – Calle A6), Calle A6 “AA.HH. Villa Limatambo” (Tramo: Calle 14 – Av. San Martín), como también propone incluir en la reubicación de su paradero final las Av. Huancavelica (Tramo: Av. Principal – Calle S/N, ambos sentidos), Calle S/N (Tramo: Av. Huancavelica – Calle D, ambos sentidos), Calle D (Tramo: Calle S/N – Ingreso de la zona de estacionamiento final, ambos sentidos).

- En cuanto a la superposición, no cumple con presentar una similitud de recorrido con otra ruta autorizada menor o igual al 60% de superposición, considerando que a la fecha de evaluación existe una superposición mayor a este porcentaje, sin considerar las vías Arteriales y Expresas.
- De acuerdo a la inspección de campo realizada para la modificación de recorrido de la **Ruta 8707**, si cumple con presentar mejores condiciones físico-operacionales; sin embargo, para la reubicación de paradero inicial y final, las vías a incluir presentan mal estado de conservación no permitiendo el normal desplazamiento de los vehículos, en ese sentido, no cumple con presentar mejores condiciones físico - operacionales para el servicio de transporte regular de pasajeros.
- Respecto a la variación de recorrido, se precisa que, se procedió con la evaluación de la propuesta de modificación de recorrido y la reubicación de paradero inicial y final en el caso de ampliación de recorrido, la propuesta de la **Ruta 8707**, no presenta una variación de longitud; sin embargo, en el caso de reducción, presenta una variación de 13.70% de su longitud total autorizada, por lo que cumple con no exceder el 30% de su longitud total de recorrido de la ruta autorizada.
- En cuanto a la distancia del radio propuesto del paradero inicial autorizado hacia el paradero inicial propuesto es de 0.161 Km., asimismo, la distancia del radio propuesto del paradero final autorizado hacia el paradero final propuesto es de 0.319 Km. en ese sentido, ambas propuestas **si cumplen** con el parámetro técnico establecido de un máximo de 4km. de radio de distancia del paradero original al paradero propuesto.
- En ese sentido, de la evaluación técnica correspondiente, resulta **no factible** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 8707** en la modalidad de modificación de recorrido y reubicación de paradero inicial y final, presentado por la empresa **PREFERENCIAL SAN JUANITO S.A.C.**
- Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que el administrado mediante Expediente N.º T-259564-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020 y acumulados, señaló que cuenta con la Autorización de zona Estacionamiento Inicial y Final para el Servicio de Transporte Público Regular de Personas de la **Ruta 8707** correspondiente a su ficha técnica autorizada; sin embargo, de la evaluación respecto a la propuesta de reubicación de paradero inicial y final presentado por el Administrado, no cumple con la totalidad de requisitos técnicos descritos en el informe técnico en el Ítem 3.3.1.1 y 3.3.1.2.; por tanto, esta subdirección ha considerado que no amerita evaluación técnica con respecto a sus zonas de estacionamiento.
- Respecto a la Actualización de Datos Técnicos de la **Ruta 8707**, se advierte que es necesario modificar y actualizar algunas vías del itinerario autorizado con la



finalidad de mejorar incongruencias; de acuerdo a su ficha técnica la ruta en mención tiene registrado como paradero inicial la ubicación en Ca. 7 Alt. Cdra. 2 Av. San Martín (AA.HH. Villa Tambo) – Distrito de Villa María del Triunfo, dando a entender que la ruta debería iniciar su recorrido en la Av. San Martín, sin embargo, por otro lado, su itinerario señala que la Ca. 7, forma parte de su recorrido autorizado en ese sentido esta subdirección considera actualizar su paradero inicial en la ubicación Ca. A7 / Ca. 14 (AA.HH. Villa Limatambo) – Distrito de Villa María del Triunfo, por lo que se actualizará la mencionada vía en el itinerario, por consiguiente, se calculará el nuevo kilometraje en virtud a lo señalado en el párrafo anterior con la finalidad de obtener la distancia actualizada del recorrido de Ida y Vuelta de la **Ruta 8707**.

- Por tanto, se actualizará los datos técnicos de la ficha técnica, a fin de mantener continuidad en su itinerario y considerando el nuevo kilometraje actualizado que es de 35.36 Km de ida y vuelta de la **Ruta 8707**.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que esta Subdirección en atención a sus funciones establecidas en el artículo 90° del ROF de la ATU puede modificar las fichas técnicas de las rutas autorizadas y administradas para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el territorio de competencia de la ATU, considera pertinente declarar **improcedente** la solicitud presentada por la empresa **PREFERENCIAL SAN JUANITO S.A.C.** operadora de la **Ruta 8707**, en todos los extremos en relación a la modificación de ficha técnica en la modalidad de modificación de recorrido y reubicación de paradero inicial y final, (el subrayado es nuestro); sin perjuicio de ello, cabe señalar que se procede a realizar la actualización de algunos datos de la ficha técnica conforme al análisis técnico en la parte considerativa, sustentado en el informe N.º 044-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM.



Que, sin perjuicio de ello, en la medida que con la presente Resolución se modificarán los datos que actualmente están contenidos en las tarjetas de circulación que se emitieron para la presentación de servicio de transporte regular en la **Ruta 8707**, se indica que corresponde a la empresa **PREFERENCIAL SAN JUANITO S.A.C.** solicite la emisión de nuevas Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la misma, conforme a lo establecido en el numeral 10.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 039-2019-ATU/PE;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 8707** en la modalidad de modificación de recorrido y reubicación de paradero inicial y final, presentada por la empresa **PREFERENCIAL SAN JUANITO S.A.C.**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la de la presente Resolución.

Artículo 2º. DISPONER la actualización del registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, respecto al itinerario autorizado, conforme al Anexo N.º 01 incluido en la presente resolución.

Artículo 3º. EMITIR las Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la **Ruta 8707**, para lo cual se debe cumplir con lo dispuesto en el procedimiento administrativo 10.1 del Anexo I, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 039-2019-ATU/PE, en concordancia con las condiciones de acceso y permanencia establecidos en las normas vigentes, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada la presente, y el correspondiente pago de los derechos administrativos.

Artículo 4º. INCORPORAR el Informe N.º 044-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 26 de febrero de 2021 como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5º. NOTIFÍQUESE la presente Resolución y anexos a la empresa **PREFERENCIAL SAN JUANITO S.A.C.** como operadora de la **Ruta 8707**.

Artículo 6º. DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.gob.pe/atu).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MARCO ANTONIO VOYÉ VIZCARRA VELA
Subdirector de Servicios de Transporte Regular
de la Dirección de Operaciones
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU

ANEXO N° 01

RUTA 8707

Distrito de Origen : VILLA MARIA DEL TRIUNFO
 Distrito de Destino : CHORRILLOS

ITINERARIO IDA	ITINERARIO VUELTA
CA. A7 AV. JOSE DE SAN MARTIN JR. MCAL. ANDRES AVELINO CACERES AV. JOSE MARIA CORDOVA AV. SIMON BOLIVAR AV. ANTONIO JOSE DE SUCRE AV. PRIMAVERA CA. INTI RAYMI AV. JULIO CESAR TELLO AV. SALVADOR ALLENDE CA. TUPAC AMARU AV. DE LOS HEROES INTERC. VIAL PTE. ATOCONGO AV. TOMAS MARSANO AV. CAMINOS DEL INCA AV. CAMINOS DEL INCA (VUELTA ""U"" ALT. CA. LOMA DE LAS CENERARIAS) AV. CAMINOS DEL INCA AV. LOS PROCERES AV. POLICIA DE INVESTIGACIONES AV. GUARDIA CIVIL NORTE CA. VISTA ALEGRE AV. LAS GAVIOTAS CA. LOS ASTEROIDES AV. UNIVERSO AV. ANDROMEDAS AV. EL SOL AV. ARIOSTO MATELLINI AV. DEFENSORES DEL MORRO (EX HUAYLAS) OV. LA CURVA DE VILLA AV. DEFENSORES DEL MORRO (EX AV. HUAYLAS) AV. SANTA ANITA AV. TRIUNFADORES AV. PRINCIPAL	AV. PRINCIPAL AV. TRIUNFADORES AV. SANTA ANITA AV. DEFENSORES DEL MORRO (EX AV. HUAYLAS) OV. LA CURVA DE VILLA AV. DEFENSORES DEL MORRO (EX HUAYLAS) AV. ARIOSTO MATELLINI AV. EL SOL AV. ANDROMEDAS AV. UNIVERSO CA. LOS ASTEROIDES AV. LAS GAVIOTAS CA. VISTA ALEGRE AV. GUARDIA CIVIL SUR AV. POLICIA DE INVESTIGACIONES AV. LOS PROCERES AV. TOMAS MARSANO INTERC. VIAL PTE. ATOCONGO AV. DE LOS HEROES CA. BOLOGNESI AV. SALVADOR ALLENDE AV. JOSE CARLOS MARIATEGUI JR. MCAL. ANDRES AVELINO CACERES AV. JOSE SAN DE MARTIN CA. A7



DATOS TÉCNICOS

TIPO DE UNIDAD	: MICROBUS
CANTIDAD DE FLOTA	: OPERATIVA 11 RETEN 01 TOTAL 12
LONGITUD DE RECORRIDO	: IDA 18.02 Km VUELTA 17.34 Km TOTAL 35.36 Km
VELOCIDAD PROMEDIO	: 20 Km/h
INTERVALO DE PASO	: 4 Min
PARADERO INICIAL	: CA. A7 / CA. 14 (AA.HH. VILLA LIMATAMBO) – VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
PARADERO FINAL	: AV. PRINCIPAL / JR. HUANUCO (AA.HH. SAN GENARO) – CHORRILLOS
TERMINO DE MEDIA VUELTA	: -----
ESTACIONAMIENTO INICIAL	: CALLE 20 N°312, 322,302 MZ.K LT.3, 2Y4 P.J.VILLA LIMATAMBO SECTOR LAS LOMAS DE SAN GABRIEL ALTO -V.M.T. RS.1130-18 SRT-08.06
ESTACIONAMIENTO FINAL	: URBANIZACION FUNDO MARQUEZ DE CORPAC LT. A2-1 – CHORRILLOS - RS.1235-19 (21.05.19)